

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins

2025/03231 *Anuncio del Ayuntamiento de l'Alcúdia de Crespins sobre la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulador del Funcionamiento del Cementerio Municipal.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se entiende definitivamente aprobada la modificación del Reglamento Regulador del Funcionamiento del Cementerio Municipal que fue aprobada inicialmente en sesión plenaria de 28/11/2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, y sin perjuicio de la ejecución, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acuerdo, así como cualquier otro que se considere oportuno.

L'Alcúdia de Crespins, 18 de marzo de 2025.—El alcalde, Francisco Javier Sicluna Lletget.



## ANEXO

### REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

#### «Artículo 23.

*Los nichos que se construyan por el Ayuntamiento en el cementerio se ajustarán las prescripciones técnicas y sanitarias exigidas por el RPSM y normativa de desarrollo que apruebe el Estado o a la comunidad autónoma.*

*Los nichos o columbarios nuevos se adjudicarán por orden numérico correlativo, no pudiéndose incumplir esta norma en ninguna circunstancia ni bajo ningún pretexto. Se podrá también elegir la concesión de un nicho que haya quedado sin uso, siendo en todo caso la concesión por 50 años, o por el tiempo inferior que indique la ordenanza fiscal reguladora.*

*En los nichos y columbarios ya utilizados y con concesión administrativa, se podrán efectuar nuevas inhumaciones con el consentimiento expreso del titular de la concesión, pasados 5 años desde la última inhumación. En este caso se deberá pagar la tasa correspondiente a una exhumación de los restos previos y una inhumación del nuevo fallecido. El plazo de concesión previa, no se altera por el nuevo uso, a no ser que los interesados paguen la tasa de la nueva concesión en cuyo caso el plazo de concesión empezará el día de la nueva inhumación, prolongándose en función de la nueva tarifa pagada.*

*Los nichos que hayan quedado libres podrán ser concedidos a los familiares de personas fallecidas con anterioridad que así lo soliciten, siempre y cuando se paguen las tasas de una nueva concesión como si de un nicho nuevo se tratara. Así como las tasas correspondientes a una nueva exhumación e inhumación del cuerpo que se traslada. La adjudicación de los nichos libres se efectuará por elección de los familiares, por estricto orden de registro de entrada de la solicitud presentada. No se podrán presentar solicitudes de traslado hasta que no hayan pasado 5 años desde la inhumación del cadáver.*

#### Artículo 36.

*Los familiares de los fallecidos deben pasar por las oficinas municipales para comunicar el fallecimiento, solicitar la inhumación y concesión de nicho o columbario nuevos o comunicar el nicho o columbario del que ya disponen concesión, indicando dónde se ha de realizar y aportando documentación acreditativa de la titularidad. Serán informados por el personal municipal del contenido de los artículos 61 y 62 que contiene las condiciones técnicas de las lápidas cuya colocación está autorizada.*

*En caso de ser día festivo o por la tarde, la solicitud de inhumación se realizará a la Policía Local, la cual contactará con el funcionario encargado del cementerio con la antelación de tres horas, notificará a los familiares el nicho o columbario nuevo concedido y de la obligación de pasar por las oficinas municipales a solicitar formalmente la inhumación y concesión del nicho o exhumación.*

#### Artículo 38.

*Queda prohibida la entrada de perros, caballerías, animales de cualquier clase y carroajes o vehículos a motor, excepto para personas minusválidas y vehículos fúnebres.*

*En ningún caso se permitirá la inhumación de restos de animales en los nichos, columbarios, fosas o panteones del cementerio, ni siquiera si son previamente incinerados.*

#### Artículo 61.

*En los nichos o columbarios ocupados se permitirá la colocación de una lápida o losa de un máximo de tres centímetros de grosor, siempre que ésta no rebase los límites laterales del mismo en más de 5 centímetros, ni cause daños en la pared o nichos colindantes. Se sujetará con garras metálicas no oxidables, que no podrán causar daños a la estructura de la tramada de nichos.*

*La cornisa superior, las cruces, adornos búcaros o jardineras, o cualquier otro complemento no podrá sobre salir de la lápida más de 15 centímetros.*

**Artículo 62.**

*Esta información se dará por los responsables municipales a los familiares en el momento que soliciten la inhumación de un cuerpo.*

*El operario municipal encargado de la colocación, revisará la lápida antes de colocarla y comprobará el cumplimiento de estas condiciones informando verbalmente a los familiares y constructores los incumplimientos, para su rectificación de forma previa a la colocación efectiva.*

*Los costes de colocación y reparación de las lápidas o losas serán siempre a cargo de los titulares de la concesión.»*

